

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2017****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245, numeral 2), 19), 20) y 30) establece que, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Fondo Vial, en su Artículo 1, crea el Fondo Vial, como una entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esta Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar el sostenimiento financiero y la adecuada administración de los recursos y la ejecución del servicio de mantenimiento de la red vial Pavimentada y no pavimentada de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Vial atraviesa una creciente crisis institucional, que va en detrimento de la nación, poniendo en un alto riesgo la adecuada y oportuna

prestación de los servicios que le corresponden según su ley orgánica y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma... La Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 101 y 102, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, también indican que: Dentro del plazo que señala el Poder Ejecutivo, la Comisión Interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Poder Ejecutivo, ejecutar todas las acciones e implementar todas las medidas que sean legalmente necesarias, incluyendo la intervención, para sanear la situación administrativa, financiera y funcional del Fondo Vial, a fin de asegurar una efectiva prestación de los servicios, según lo establecido en la Ley y Reglamento del Fondo Vial. Por lo que se requiere el nombramiento de una Comisión Interventora.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 30) y demás

aplicables de la Constitución de la República: 11, 98, 99, 100, 101, 102, 117 reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, 116, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 4 y demás aplicables de la Ley del Fondo Vial y su Reglamento.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Intervenir el Fondo Vial, entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por razones de interés público, creando para tal efecto una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del Fondo Vial como entidad intervenida, en consecuencia, dicha Comisión tendrá todas las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior del Fondo Vial, principalmente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades, así como al ejercicio de las demás facultades que por norma legal adicionalmente le correspondan

La integración, funcionamiento y objetivos de este proceso de intervención, serán de orden público.

ARTÍCULO 2.- Queda suspendido en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, el Comité Técnico Vial del Fondo Vial, la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Gerente Técnico y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada quedará ostentando en forma plena la coordinación y administración de la institución. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora del Fondo Vial deberá rendir ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación administrativa, técnica y financiera del Fondo Vial, el cual debe contener las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su

reestructuración, modernización y mejora, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la intervención. Dicho informe deberá incluir las recomendaciones para la mejora integral de la institución.

De los hallazgos encontrados, si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- Establecer como objetivos primordiales para la gestión de la Comisión Interventora, los siguientes:

a) Presentar un Plan de Acción que permita organizar y estructurar la administración y gestión de los recursos financieros, técnicos y humanos del Fondo Vial;

b) Diseñar e implementar un sistema de contratación que garantice la transparencia y la competencia leal en las obras, bienes y servicios que adquiere la institución;

c) Dotar a la entidad de un sistema de compras y contrataciones adecuado, gestionar los recursos financieros necesarios para llegar a los niveles oportunos de prestación del servicio de mantenimiento; y,

d) Consolidar una estructura institucional eficiente, moderna y transparente que permita al Estado obtener los resultados esperados con las inversiones que se efectúan a través de la entidad.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados.

La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la implementación de una auditoría de carácter financiero, de cumplimiento y forense, con el propósito de lograr el restablecimiento de prácticas administrativas, financieras y gerenciales transparentes en el Fondo Vial.

Para reestructurar y regularizar los procesos de compras y contrataciones, la Comisión Interventora tendrá la asistencia técnica directa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo de INVEST-Honduras, también Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras (MCA-Honduras), integrará en pleno la Comisión Interventora designada mediante este Decreto, y en consecuencia asumirá las facultades, funciones y atribuciones de un órgano interventor y ejercerá la representación legal de la entidad intervenida, pudiendo además delegar en el órgano inferior inmediato (Dirección Ejecutiva).

ARTÍCULO 7.- Esta Comisión Interventora ejercerá sus funciones dentro del plazo inicial de ciento ochenta (180) días calendario, pudiendo ser prorrogados por el tiempo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PÚBLICOS POR LEY

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA